



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
577/2020

ACTORA: MARÍA ELENA
BALTAZAR PABLO¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
ALTOTONGA, VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE:
TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** CÉSAR MANUEL
BARRADAS CAMPOS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis
de marzo del dos mil veintiuno.**

ACUERDO PLENARIO relativo al cumplimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro citado, promovido por María Elena Baltazar Pablo, por propio derecho y en su calidad de Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

ANTECEDENTES:

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Celebración de la Jornada Electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se celebró la jornada electoral para renovar a los ediles de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz.

¹ En su calidad de Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020**

2. **Sesión de cómputo.** El siete de junio del mismo año, se celebró la sesión de cómputo municipal y se hizo la correspondiente declaración de validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría relativa a la fórmula con mayor votación.

3. **Asignación supletoria de regidurías.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante acuerdo OPLEV/CG282/2017 en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y Acumulados, entre otras cuestiones, asignó las regidurías del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, quedando integrado de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	Ernesto Ruiz Flandes
Síndica Única	Minerva Miranda Ordaz
Regidor Primero	Octavio Roque Gabriel
Regidora Segunda	Santa Guadalupe Hernández Santillán
Regidora Tercera	Elizabeth Balmes Hernández
Regidor Cuarto	Miguel Anastacio Hernández
Regidora Quinta	María Elena Baltazar Pablo

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

4. **Demanda.** El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, por su propio derecho, la ciudadana María Elena Baltazar Pablo, en su calidad de Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga,

Veracruz, presentó ante este órgano jurisdiccional su respectiva demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

5. En contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, por la infundada respuesta respecto de su petición de veintiuno de septiembre, por la que, solicitó a dicha autoridad comparecer de manera remota a la sesión de cabildo de veinticuatro de septiembre.

6. **Turno y requerimiento.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-577/2020** y lo turnó a la presente ponencia, además de requerir el trámite y el informe circunstanciado respectivo, para su debida sustanciación.

7. **Radicación.** El seis de octubre, el entonces Magistrado Instructor radicó en su ponencia el expediente supracitado para su sustanciación y se acordó la recepción de las constancias relativas al trámite y el informe circunstanciado, previstos en los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

8. **Acuerdo de Medidas de Protección.** El ocho de octubre del dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió acuerdo de medidas de protección, en el sentido de concederlas en los siguientes términos:

“ACUERDA

PRIMERO. Se declaran procedentes las medidas de protección en favor de la actora, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se vincula a las autoridades señaladas en el considerando **CUARTO** que lleven a cabo las medidas señaladas en el presente Acuerdo e informen a este Tribunal Electoral de las determinaciones y acciones que adopten.”

9. **Resolución.** El veintiséis de noviembre del año pasado, se resolvió el presente juicio ciudadano en los siguientes términos:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Es **fundada la violencia política en razón de género** derivada de la obstaculización del ejercicio del cargo, que la actora ejerce como Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, proceda en términos de lo ordenado en el considerando de **efectos de la sentencia**.

TERCERO. Se **ordena** al OPLEV incluya en el registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género al ciudadano Ernesto Ruiz Flandes, y en caso de no contar con dicho registro lo diseñe e implemente a fin de que dicho ciudadano sea incluido en el mismo.

CUARTO. Se da **vista** al Instituto Nacional Electoral para efectos de su registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

QUINTO. Se da **vista** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en uso de sus facultades y atribuciones ordene, a quien corresponda, inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la promovente y, en su momento, determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Se **vincula** al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para llevar a cabo, a la brevedad posible, un programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

SÉPTIMO. Se **sustituyen** en razón de los efectos de la presente sentencia las medidas de protección decretadas mediante acuerdo plenario de cinco de octubre.” (sic)

III. Del presente acuerdo plenario.

10. **Recepción de constancias y trámite.** El ocho de diciembre de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta tuvo por recibida



documentación remitida por el Director de Operaciones de Seguridad en el Estado de Veracruz, mediante la cual informa sobre el estado de las medidas de protección, y la turnó, junto con al presente expediente, a la ponencia a cargo del Magistrado que fungió como instructor del mismo, para que se determinara lo que en derecho corresponda.

11. **Designación de nueva Magistrada.** El diez de diciembre, el Senado de la República designó a la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz; quien a partir de esa fecha inició sus funciones y se impuso del estado procesal de los expedientes que se encontraban en trámite en la ponencia a la cual fue asignada como nueva Magistrada,² para los efectos previstos en los artículos 414 del Código Electoral y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

12. **Remisión de constancias.** En fechas ocho, once, catorce y quince de diciembre siguientes, las responsables y autoridades vinculadas remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento a la sentencia de mérito.

13. **Requerimiento.** El quince de diciembre de la anualidad pasada, la Magistrada instructora requirió al Ayuntamiento responsable, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz,³ Instituto Veracruzano de las Mujeres⁴ y al Instituto Nacional Electoral,⁵ a efecto de que informaran las acciones llevadas a cabo a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida el veintiséis de noviembre.

14. **Remisión de constancias.** En cumplimiento al requerimiento referido, el dieciocho, veintiuno y veintidós de diciembre del dos mil veinte, dichas autoridades remitieron diversa documentación

² En sustitución del entonces Magistrado José Oliveros Ruiz, que en misma fecha concluyó el periodo de su encargo, y quien tenía bajo su atención el trámite de los expedientes que fueron asignados a la nueva Magistrada.

³ En adelante se podrá referir como "FGE".

⁴ En lo subsecuente podrá mencionarse como "IVM".

⁵ En lo posterior "INE", por sus siglas.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020**

realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito. Las cuales fueron recepcionadas el treinta de diciembre.

15. El mismo día, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, remitió constancias relativas al cumplimiento de la presente sentencia. Documental que fue recepcionada el seis de enero del dos mil veintiuno.⁶

16. **Vista.** El quince de enero, se dio vista a la parte actora, de las constancias remitidas por las autoridades vinculadas en el presente juicio.

17. **Oficios de la autoridad administrativa local.** El veintiuno y veintiséis de enero, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, remitió los oficios **OPLEV/SE/0640/2021** y **OPLEV/SE832/2021**.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

18. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

19. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia

⁶ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.



electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

20. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no de la o el Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

21. Así, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión posterior a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno corresponde resolver el fondo del asunto, también le compete pronunciarse en Pleno en torno a su cumplimiento.⁷

22. Lo anterior, porque se trata de determinar lo conducente respecto a proveer las medidas de protección a favor de la actora, por lo que se estima que se debe estar a la regla señalada en la jurisprudencia en cita y, por consiguiente, debe ser este Tribunal Electoral, actuando en colegiado, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

⁷ Al respecto, resulta aplicable la ratio essendi del criterio contenido en la **tesis de jurisprudencia 11/99**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."** Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado "IUS Electoral". <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

SEGUNDO. Materia del cumplimiento.

23. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-577/2020**, de veintiséis de noviembre del año pasado.

24. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁸

25. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Altotonga, la Fiscalía General, el Organismo Público Local Electoral, Instituto Veracruzano de las Mujeres, todos de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de autoridades responsables y vinculadas, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

26. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

27. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-577/2020** de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se precisaron los siguientes efectos:

"SÉPTIMO. Efectos.

l) En relación a los actos relacionados con la obstrucción de ejercicio del cargo.

a) En virtud de que se trata de un asunto de violencia política en razón de género en contra de la promovente, se vincula a los

⁸ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020

integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para que a la brevedad se pronuncien sobre la posibilidad de la realización de sesiones de cabildo a distancia o de manera virtual.

b) Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a convocar debidamente a la actora, en su carácter de Regidora Quinta y, por lo tanto, a cumplir con las directrices para las notificaciones a las sesiones de cabildo, que fueron decretadas en la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-35/2020, TEV-540/2020 y TEV-552/2020**.

II) En relación con la violencia política en razón de género

Al estar demostrada la existencia de actos que de manera sistemática constituyen violencia política en razón de género, que vulneran el ejercicio del cargo de la Regidora, se estima necesario adoptar medidas tendentes a inhibir a futuro este tipo de conductas por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

c) En tal sentido, se **ordena** al Presidente Municipal, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, ignorar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Regidora de ese ayuntamiento.

d) Asimismo, deberán observar el uso de un lenguaje neutral y de respeto hacia la actora, evitando el uso de expresiones basadas en estereotipos o prejuicios en razón de su género.

e) **Como medida de no repetición**, se **vincula** al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para que instaure algunas otras medidas o políticas que considere convenientes, para **concientizar al personal** del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, sobre la importancia que tiene el papel de las mujeres en la función pública y, por tanto, erradicar la violencia política en razón de género, al ser un tema de interés público, y formar parte de la agenda nacional.

f) Por tanto, se le vincula para que informe a la brevedad a este órgano jurisdiccional las medidas o políticas que adopte.

g) Además, como garantía de satisfacción, se **ordena** al

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020**

Presidente Municipal que el resumen de la presente sentencia, que se inserta a continuación, sea fijado en el espacio destinado para sus estrados físicos, por el actuario que al efecto designe éste órgano jurisdiccional.

...

Similar criterio adoptó la Sala Regional Xalapa al resolver el diverso **SX-JDC-290/2020**.

h) Asimismo, se **ordena** difundir la presente sentencia en el sitio electrónico del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, hasta que concluya la presente administración municipal.

i) Como medida de no repetición, se **ordena al Organismo Público Local Electoral de Veracruz**, que incluya al ciudadano Ernesto Ruíz Flandes, en los registros de ese organismo público local, y en caso de no contar con dicho registro lo diseñe e instrumente a fin de que dicho ciudadano sea incluido.

j) Se da **vista** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en uso de sus facultades y atribuciones ordene, a quien corresponda, inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la promovente y en su momento determine lo que en derecho corresponda.

k) **Como medida de no repetición, se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral**, para los efectos de que incluya al ciudadano Ernesto Ruíz Flandes en su catálogo o registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

l) Todo lo anterior, deberán cumplirlo las Autoridades mencionadas en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de la presente sentencia.

III) En relación con las medidas de protección decretadas mediante acuerdo plenario de ocho de octubre.

m) Se **sustituyen** en razón de los efectos de la presente sentencia, las medidas de protección decretadas en el presente juicio mediante acuerdo plenario de ocho de octubre.

IV) En relación con el cumplimiento pleno de la sentencia

n) Se **apercibe** al Presidente Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la actora, que no cumplir con la presente sentencia se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 de Código Electoral del Estado de Veracruz.”

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario

28. Ahora bien, como se precisó en el apartado de antecedentes, el ocho de diciembre del dos mil veinte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a través de su Director de Operaciones, remitió el oficio SS-O/D.O./24608/2020 y anexos, por el que mencionó que emitió la instrucción para dar cumplimiento al acuerdo de medidas de protección del presente asunto.

29. Por otra parte, en fechas nueve, catorce, quince y treinta de diciembre de dos mil veinte, el OPLEV remitió los oficios OPLEV/SE/2534/2020, OPLEV/CG/124/2020, OPLEV/SE/2653/2020 y OPLEV/SE/2996/2020, respectivamente, en los que refirió que, al no advertir en la sentencia del presente asunto la temporalidad en la que la persona sancionada deba permanecer en el registro de sujetos sancionados, ni la gravedad de la infracción, en aras de estar en posibilidad de llevar el registro del sancionado, solicitó a este Tribunal Electoral, precisar la información que permita advertir la permanencia o en su caso gravedad de la infracción (duración del registro del catálogo de inscripción correspondiente) de la persona sancionada.

30. No obstante, el veintiuno y veintiséis de enero, remitió los oficios OPLEV/SE/0640/2021 y OPLEV/SE/832/2021,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020**

respectivamente, donde informó de la aprobación y, posteriormente, remitió a este Tribunal Electoral el acuerdo del Consejo General OPLEV/CG034/2021, donde ordenó la inscripción de Ernesto Ruiz Flandes, en su calidad de Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

31. El once de diciembre del año pasado, las y los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, remitieron oficio sin número, por el cual informaron que, en la subsecuente sesión de cabildo, se propondría a los integrantes del cabildo, la posibilidad de llevar a cabo las sesiones de cabildo a distancia o de manera virtual.

32. Además, reiteraron dar cumplimiento a los mecanismos para convocar a las sesiones de cabildo, mientras que, sobre la violencia política de género, mencionan que se acatará sobre el particular.

33. Sobre el efecto d), de la sentencia, mencionaron que no incurren en dicho señalamiento, sin embargo, observarán lo indicado.

34. Refirieron que, programarán actividades relacionadas con el tema sobre la importancia que tiene el papel de las mujeres en la función pública, y por tanto, erradicar la violencia política de género, al ser un tema de interés público y formar parte de la agenda nacional, lo que será oportunamente informado.

35. Por otra parte, refirieron que se ha cumplido con publicar el resumen de la sentencia en el espacio que se tiene indicado para tales efectos, e insertaron una imagen, sumado a que en el portal de transparencia se publicó la sentencia, que puede ser consultada en el enlace electrónico:
<http://altotonga.gob.mx/file/PFbtqarAdkgjMfVv>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

36. Así mismo, mediante oficio sin número, de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, informaron que, en la sesión de diecisiete de diciembre, no se discutió la posibilidad de realizar sesiones de cabildo de manera virtual, puesto que dicha sesión fue solemne, mientras que, respecto al resto de los efectos, reiteraron lo informado.

37. Al respecto, los oficios SINDI/020/2021 y SINDI/020/2021, con anexos, del Presidente Municipal y Síndica del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, de diez de febrero, señalaron que el veinticinco de enero solicitaron al Instituto Veracruzano de las Mujeres, a través del oficio 596, las fechas para llevar a cabo las mesas de trabajo en relación con lo dictado por este Tribunal Electoral.

38. El once de diciembre de la anualidad pasada, la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, mediante oficio IVM/DG/0000/2020, informó que remitieron diversos oficios al Presidente Municipal para solicitar audiencia con la finalidad de implementar un programa de trabajo y efectuar una reunión.

39. El posterior dieciocho de diciembre de dos mil veinte, remitió el oficio IVM/DG/1189/2020 y anexos, por el cual informó que el diecisiete de diciembre, se llevó a cabo una reunión con el Presidente y Síndica del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, de manera virtual, en la que llegaron como acuerdo: cuatro mesas interinstitucionales, los días siete, ocho, trece y quince de enero del dos mil veinte, para establecer una coordinación entre el funcionariado de ese lugar, que permita impulsar y ejecutar la política integral para la prevención de la violencia contra las mujeres.

40. Por otra parte, mediante oficio IVM/DG/0215/2021 y anexos, recibido el ocho de febrero, mediante el cual la Encargada de

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020**

Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, informó que las mesas de trabajo no se pudieron llevar a cabo por la emergencia sanitaria y en observancia de la Estrategia Estatal por coronavirus, siendo que se reprogramó para los días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de febrero.

41. Asimismo, mediante oficio IVM/DG/0302/2021 y anexos, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, recibido el veinticinco de febrero, informó que se realizó el Programa de Trabajo para el funcionamiento Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, del dieciséis al diecinueve de febrero.

42. En otro contexto, el Subdirector de Amparo, Civil, Penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante oficio FGE/DGJ/SACP/2422/2020, mencionó que la Fiscal Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, instruyó a la Fiscal Primera de esa institución a imponerse con la sentencia del presente asunto, e informó el número de carpeta de investigación abierta en respuesta a dicha orden.

43. Por cuanto hace al Instituto Nacional Electoral, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, mediante oficio INE-UT/05058/2020, recibido el veintidós de diciembre del dos mil veinte, informó que dicho Instituto está atento a la información que fuera solicitada a este Tribunal Electoral por parte del OPLEV, a efecto de estar en aptitud de acatar la sentencia del presente asunto.

44. Mediante oficio CEDH/UPC/0784/2021, la Unidad de Primer Impacto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, informa que se ha entrevistado y ha entablado conversación con María Elena Baltazar Pablo; asimismo,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020

manifiesta que personal del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, ya se puso en contacto, quedando pendiente en agendar una reunión con ella.

45. Documentales públicas con pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 359 fracción I, en relación con el segundo párrafo del numeral 360 del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren.

B. Consideraciones base de la decisión de este Tribunal Electoral.

Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz

46. En relación con el **efecto a)**, ordenado en la sentencia principal de veintiséis de noviembre, se vinculó a los integrantes del Cabildo para que a la brevedad se pronunciaran sobre la posibilidad de la realización de sesiones de cabildo a distancia o de manera virtual.

47. En respuesta el once de diciembre de dos mil veinte la responsable informó, que en la subsecuente sesión de cabildo se trataría dicho tema; no obstante, el siguiente veintiuno, refirió que el diecisiete de diciembre del año pasado, no se discutió dicho tema en virtud de que se trató de una sesión solemne.

48. Así, aun cuando la responsable manifestó su intención de cumplir con el mencionado efecto de la ejecutoria, a la fecha no ha celebrado sesión de cabildo para dar cumplimiento a lo antes mencionado, por tanto, a la fecha no ha cumplido con dicho aspecto.

49. Por cuanto hace al **efecto b)**, se ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, convocar debidamente a la actora, en su carácter de Regidora Quinta, a cumplir con las directrices para las notificaciones a las sesiones de cabildo, que fueron decretadas en las sentencias dictadas en los expedientes **TEV-JDC-35/2020, TEV- JDC-540/2020 y TEV- JDC-552/2020.**

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020

50. Al respecto, a pesar de que le fue requerido, dicho servidor público responsable, no remitió información por la que adujera cumplir con dicho aspecto, puesto que únicamente se limita a mencionar que da cumplimiento a los mecanismos para convocar a sesiones de cabildo.

51. Por cuanto hace a los **efectos c) y d)**, se ordenó al Presidente Municipal, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, ignorar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Regidora de ese Ayuntamiento, así como a observar el uso de un lenguaje neutral y de respeto hacia la actora, evitando el uso de expresiones basadas en estereotipos o prejuicios en razón de su género.

52. Al respecto, los integrantes de cabildo no remitieron información por la que adujeran cumplir con dicho aspecto, puesto que únicamente se limitan a mencionar que se acatará sobre el particular, además de que refirieron que no incurren en dicho señalamiento, sin embargo, observarán lo indicado.

53. Por lo que, se tiene por **incumplido** dicho aspecto, a pesar de que la actora no realizara manifestación en dicho sentido en la vista que le fue otorgada.

54. En lo relativo a los **efectos g) y h)**, se ordenó al Presidente Municipal que el resumen de la sentencia sea fijado en el espacio destinado para sus estrados físicos, sumado a que debía difundir la sentencia en el sitio electrónico del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, hasta que concluya la presente administración municipal.

55. Sobre dicho aspecto informó que publicó el resumen de la sentencia en el espacio que se tiene indicado para tales efectos, e insertó una imagen para probar dicho aspecto, sumado a que en el portal de transparencia se publicó la sentencia, que puede ser

consultada en el enlace electrónico:
<http://altotonga.gob.mx/file/PFbtqarAdkgjMfWv>.

56. En ese tenor, se le dio vista a la actora con dichas constancias, con la finalidad de que manifestara lo que su interés conviniera, siendo que en el término concedido no realizó ninguna manifestación.

57. En dichos términos, es que se tiene por satisfecho dicho aspecto de la presente ejecutoria.

58. En ese sentido, de las documentales anteriormente detalladas, se desprende que resulta **cumplida** la sentencia respecto a **los efectos g) y h), e incumplida** respecto a **los efectos a), b), c) y d)**, en virtud de que queda evidenciado el actuar poco diligente por parte de la autoridad responsable.

59. Ello, puesto que la responsable a pesar de que se le requirió en dos ocasiones, no logró acreditar el cumplimiento de los mencionados efectos.

60. Ya que el plazo para el cumplimiento de la sentencia, transcurrió desde el treinta de noviembre del dos mil veinte, momento en que se le notificó, y desde entonces, la autoridad responsable se encontraba vinculada al cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Tribunal.

61. Teniendo la responsable diez días para cumplir en términos del **efecto l)**, plazo que feneció el catorce de diciembre siguiente, por lo que a la fecha el plazo legal se encuentra totalmente agotado.

Instituto Veracruzano de las Mujeres

62. En lo relativo al **efecto e)**, se **vinculó** al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para que instaure algunas medidas o políticas que considere convenientes, para **concientizar al personal** del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, sobre la importancia que tiene el papel de las mujeres en la función pública y, por tanto, erradicar la violencia política en razón de género, al ser un tema de interés público, y formar parte de la agenda nacional.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020**

63. Sobre el tema, la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, informó que remitieron diversos oficios al Presidente Municipal para solicitar audiencia con la finalidad de implementar un programa de trabajo, y efectuar una reunión.

64. Posteriormente, informó que el diecisiete de diciembre del año pasado, se llevó a cabo una reunión con el Presidente y Síndica del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, de manera virtual, en la que llegaron como acuerdo: cuatro mesas interinstitucionales, los días siete, ocho, trece y quince de enero, para establecer una coordinación entre el funcionariado, que permita impulsar y ejecutar la política integral para la prevención de la violencia contra las mujeres.

65. Mientras que el Ayuntamiento refirió que programarán actividades relacionadas con el tema sobre la importancia que tiene el papel de las mujeres en la función pública, y por tanto, erradicar la violencia política de género, al ser un tema de interés público y formar parte de la agenda nacional, lo que será oportunamente informado.

66. Mientras que el diez de febrero, el Presidente Municipal remitió el oficio número IVM/DG/0214/2021, por medio del cual solicitó al Instituto Veracruzano de las Mujeres se consideren las fechas quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de febrero, para realizar los talleres que deriven del programa de trabajo para su municipio, en un horario de 16:00 a 18:00 horas.

67. Finalmente, mediante oficio recibido el veinticinco de febrero, el Instituto Veracruzano de las Mujeres, informó que se realizó el Programa de Trabajo para el funcionamiento Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, del dieciséis al diecinueve de febrero.



68. Además, de que anexa la lista de asistencia a dicho taller, siendo los siguientes:

1.	ADRIANA FLANDES MARTÍNEZ
2.	ALFREDO LANDA BECERRA
3.	ANA LIDIA HERNANDEZ GUZMÁN
4.	BLANCA YESENIA ARCOS AVILA
5.	CARLOS ALBERTO FÉLIX CASTELLAN
6.	ELIZABETH BALMES HERNÁNDEZ
7.	ÉRIK AVILA SANDOVAL
8.	ERNESTO RUÍZ FLANDES
9.	JORGE FLANDES MOTA
10.	JUAN ENRIQUE HERRERA CARBALLO
11.	MAYRA ELIA SEDANO ALARCÓN
12.	MIGUEL ANASTASIO HERNÁNDEZ
13.	MINERVA MIRANDA ORDÁZ
14.	OCTAVIO ROQUE GABRIEL
15.	OSMAR CONTRERAS GONZALEZ
16.	PEDRO IGNACIO BALTAZAR PILAR
17.	ROBERTO IVÁN BALTAZAR TIBURCIO
18.	VIRGINIA GRIJALVA SANTOS

69. De lo anterior, se colige que el Instituto Veracruzano de las Mujeres, ha sido diligente al llevar a cabo tales acciones, toda vez que, de las constancias que anexa al referido oficio se observa que desarrolló un programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento, en conjunto con el mismo.

70. Respecto a la responsable, se advierte la realización del taller por parte del **Instituto Veracruzano de las Mujeres**, así como la asistencia del **Presidente Municipal** en el mismo.

71. Por lo que, se le tiene por **cumplido al referido Instituto**.

Vistas

72. De igual forma, en la sentencia principal se le dio vista a las autoridades que se precisan a continuación, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones actuaran, al haberse acreditado violencia política en razón de género en contra de la actora:

Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020**

73. Por cuanto hace al **efecto j)**, se dio vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en uso de sus facultades y atribuciones ordenara, a quien correspondiera, inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la promovente y en su momento determine lo que en derecho corresponda.

74. En respuesta el Subdirector de Amparo, Civil, Penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz mencionó que la Fiscal Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Persona, instruyó a la Fiscal Primera imponerse con la sentencia del presente asunto, además que informó el número de carpeta de investigación abierta en respuesta.

75. En este sentido, por cuanto hace a la Fiscalía se tiene que ya realizó las acciones ordenadas dado que, como ya se mencionó, ordenó, a la titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, iniciara las acciones correspondientes, de los hechos denunciados en la sentencia del juicio al rubro indicado.

76. Por lo que se le tiene por **cumplido**, dicho aspecto de la ejecutoria.

Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

77. En lo relativo al **efecto i)**, se ordenó al OPLEV para que incluyera al ciudadano Ernesto Ruíz Flandes, en los registros de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género, y en caso de no contar con dicho registro lo diseñara e instrumentara a fin de que dicho ciudadano fuera incluido.

78. En razón de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante



acuerdo OPLEV/CG034/2021, se aprobó el registro de Ernesto Ruiz Flandes, en su calidad de Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, bajo la temporalidad de 6 años.

79. El OPLEV arribó a dicha conclusión debido a que la autoridad responsable no otorgó a María Elena Baltazar Pablo la totalidad de las constancias necesarias para emitir un voto razonado en la sesión de cabildo celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, lo cual obstaculizó su acceso al cargo y, en consecuencia, acreditó violencia política en razón de género.

80. Esto es, no convocó a la actora con base en las “Reglas de notificación de la Convocatoria para las Sesiones de Cabildo” establecidas por este órgano jurisdiccional en la sentencia **TEV-JDC-476/2019**.

81. Así mismo, se lograron acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la comisión de la falta; además, que Ernesto Ruiz Flandes actuó de forma dolosa, al tratarse de una conducta reiterada en contra de la ahora actora.

82. Es por ello, que se le da el carácter de reincidente, pues en el expediente **TEV-JDC-552/2020**, ya se había señalado que el Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, había ejercido violencia política en razón de género, en contra de María Elena Baltazar Pablo.

83. Con base en lo anterior, el OPLEV consideró que, al tratarse de una persona reincidente, su permanencia en el Registro será de seis años, como lo establece el inciso d), de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020**

84. De lo anterior, se desprende que, el inciso i) de los efectos, por cuanto hace al OPLEV, se tiene por cumplida la sentencia de mérito.

Instituto Nacional Electoral

85. Por cuanto hace al **inciso k) de los efectos**, se ordenó como medida de no repetición, dar vista al Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que incluyera al ciudadano Ernesto Ruíz Flandes en su catálogo o registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

86. Al respecto, el Instituto Nacional Electoral, informó que está atento a la información que fuera solicitada a este Tribunal Electoral por parte del OPLEV, a efecto de estar en aptitud de acatar la sentencia del presente asunto.

87. No obstante ello, el OPLEV mediante acuerdo OPLEV/CG034/2021, aprobó el registro de Ernesto Ruiz Flandes en su calidad de Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, además de que ordenó notificar al INE sobre dicha acción.

88. En dicho tenor, se reiteran las consideraciones realizadas por el OPLEV para inscribir al sancionado en el catálogo de sujetos sancionados, por lo que el INE, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda sobre la vista que le fue otorgada.

89. De lo anterior, se desprende que por cuanto hace al INE, se encuentra realizando acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia de mérito.

QUINTO. Efectos del Acuerdo Plenario.

90. En esa tesitura y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dentro del expediente **TEV-JDC-577/2020**, se ordena:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020

1. Al **Presidente Municipal, demás integrantes del cabildo excepto la actora, todos del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario, cumplan con los efectos ordenados en la sentencia dictada el veintiséis de noviembre, que no han sido cumplidos.

2. Al **Instituto Nacional Electoral**, se le ordena que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda sobre la vista que le fue otorgada, en términos de lo resuelto en el presente acuerdo.

4. Por lo que respecta a la **medida de apremio** establecida en el presente incidente, se estima conducente lo siguiente:

➤ Se impone al **Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo excepto la actora, todos del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz**, la medida de apremio consistente en una amonestación, en términos del artículo 374, fracción II, del Código Electoral.

91. En el entendido, que el propósito de tal medida de apremio es hacer conciencia a la autoridad responsable que ese tipo de conductas omisivas son consideradas como un incumplimiento a sus obligaciones.

92. Sin que en este caso, resulte necesario el análisis de las circunstancias relativas a la individualización de una sanción, dada la naturaleza del llamado de atención que solo se impone.⁹

⁹ Conforme a los criterios orientadores de Tribunales Colegiados de Circuito de rubros: **PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN, y PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**, consultables en scjn.gob.mx.

SEXTO. Apercibimiento

93. En ese sentido, tal como fue razonado en el cuerpo del presente acuerdo plenario, la responsable deberá cumplir con la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

94. Por lo que, a consideración de este Tribunal, se apercibe de nueva cuenta **al Presidente Municipal, demás integrantes del cabildo excepto la actora, todos del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz**, que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una multa hasta de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA, por cada una de ellos, con cargo a su patrimonio personal, prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

95. Además, se precisa al Presidente Municipal, demás integrantes del cabildo excepto la actora, todos del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, que, en caso de incurrir en el incumplimiento del fallo, se dará vista al Congreso y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Veracruz para que en el ejercicio de sus funciones analicen y determinen lo que conforme a derecho proceda ante el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de los servidores públicos municipales.

96. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

97. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte dictada en el expediente **TEV-JDC-577/2020** por parte del **Presidente Municipal y demás**



integrantes del cabildo excepto la actora, todos del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "efectos".

SEGUNDO. Se tiene por cumplido al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de conformidad al considerando CUARTO de este acuerdo plenario.

TERCERO. Se tiene en vías de cumplimiento al Instituto Nacional Electoral y se le ordena cumplir con el apartado de "efectos" del presente acuerdo plenario.

CUARTO. El resto de las autoridades vinculadas y a las que se les dio vista, se tiene como cumplidas las acciones ordenadas en la sentencia principal.

QUINTO. Se impone una medida de apremio consistente en una amonestación, al Presidente Municipal, demás integrantes del cabildo excepto la actora, todos del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, en términos del artículo 374, fracción II, del Código Electoral.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que de los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

NOTIFÍQUESE; personalmente a la actora; por oficio al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a los integrantes del Cabildo, menos a la actora, al Instituto Nacional Electoral, a la Fiscalía General, Instituto Veracruzano de las Mujeres y al Organismo Público Local Electoral, todos del Estado de Veracruz, con copia certificada del presente Acuerdo; y por estrados a los demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 in fine, 387 y 393 del Código Electoral.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-577/2020**

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y la magistrada **Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia**, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**